

ALCANCE N° 192 A LA GACETA N° 224

Año CXLVI

San José, Costa Rica, jueves 28 de noviembre del 2024

600 páginas

FE DE ERRATAS

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

PODER EJECUTIVO DECRETOS ACUERDOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESOLUCIONES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS BANCO CENTRAL DE COSTA RICA INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

RÉGIMEN MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DEL GUARCO

NOTIFICACIONES OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 7, Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 A LA
LEY N.º 10120, ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS
AFRODESCENDIENTES, DEL 2 DE FEBRERO DE 2022**

Expediente N.º 24.674

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presencia de afrodescendientes en Costa Rica tiene sus raíces en el siglo XVII, cuando las primeras personas de ascendencia africana llegaron como parte de la colonización y, lamentablemente, en condición de esclavitud; sin embargo, la historia moderna de esta comunidad en Costa Rica comenzó a principios del siglo XX, con la llegada de trabajadores afrocaribeños, en su mayoría provenientes de Jamaica, para construir el ferrocarril al Atlántico, una obra clave para el desarrollo de la infraestructura nacional y el comercio exterior. A pesar de enfrentarse a discriminación y exclusión, estos trabajadores y sus descendientes han contribuido enormemente al progreso cultural, económico y social de Costa Rica¹ (Bonilla, 2010).

A lo largo de los años, la comunidad afrodescendiente ha desempeñado un papel fundamental en áreas como la agricultura, el comercio y, más recientemente, la cultura y el deporte, proyectando a Costa Rica en la escena internacional. El aporte cultural de los afrodescendientes ha enriquecido la identidad costarricense, siendo su música, gastronomía y celebraciones un valioso legado que hoy forma parte integral del patrimonio nacional.²

A pesar de estas contribuciones, la comunidad afrodescendiente ha enfrentado históricas barreras de acceso a servicios básicos, educación y empleo. De acuerdo con el Informe de la Situación Socioeconómica de la Población Afrodescendiente en Costa Rica del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2011), un significativo número de hogares afrodescendientes se encuentra en condiciones de pobreza o pobreza extrema, reflejando así una desigualdad estructural que demanda acciones afirmativas específicas para garantizar el goce pleno de sus derechos y oportunidades.

¹ Bonilla, Heriberto. "Historia de los afrodescendientes en Costa Rica," Editorial Universidad de Costa Rica, 2010.

² Informe PNUD 2011 sobre la situación socioeconómica de los afrodescendientes en Costa Rica

Esta iniciativa de ley tiene como propósito ampliar el plazo de la aplicación de las acciones afirmativas e incluir un régimen de sanciones por el incumplimiento de la Ley N.º 10120, Acciones Afirmativas a Favor de las Personas Afrodescendientes, del 2 de febrero de 2022, la cual fue creada con el objetivo de implementar acciones afirmativas que aseguren igualdad de oportunidades y derechos para las personas afrodescendientes en Costa Rica.

Pese a la aprobación de la ley, el gobierno y las instituciones encargadas de su aplicación han demostrado una falta de voluntad para hacer cumplir estas disposiciones de manera efectiva. Como resultado, las desigualdades estructurales que afectan a esta población afrodescendiente continúan en aumento, perpetuando condiciones de discriminación y exclusión.

La Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa así lo demostró tras la apertura de una investigación exhaustiva sobre el estado de cumplimiento de la Ley 10120, Acciones Afirmativas a Favor de las Personas Afrodescendientes, del 2 de febrero de 2022, y que se desarrolló con el número de expediente 24043.

Con base en las respuestas obtenidas en la comisión investigadora, se ha evidenciado que dicha ley, promulgada con el fin de corregir las históricas desigualdades raciales en Costa Rica, no ha sido implementada de manera efectiva. Los informes de las instituciones públicas revelan una falta de aplicación, difusión y reglamentación clara para garantizar los derechos de la población afrodescendiente, tal como lo establece la ley.

Entre las brechas sociales y económicas que esta ley pretendía atacar se incluyen el bajo porcentaje de afrodescendientes contratados en instituciones públicas, la falta de procesos de reserva de plazas para trabajar en las instituciones del estado y la falta de acciones afirmativas en áreas como la educación y la cultura, todos temas centrales de la ley.

Ante esta situación, se hace necesario reformar la Ley N.º 10120, Acciones Afirmativas a Favor de las Personas Afrodescendientes, del 2 de febrero de 2022, para incluir mecanismos de sanción que aseguren su cumplimiento, así como extender el plazo de las medidas por un periodo adicional, dados los atrasos injustificados en los resultados de su implantación.

El proyecto de reforma que se propone busca no solo establecer sanciones económicas y administrativas, sino también promover una mayor transparencia y responsabilidad en las instituciones públicas, asegurando que las acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendientes no sean ignoradas ni minimizadas, como lo han sido desde hace dos años, cuando se aprobó la ley.

El incumplimiento de la ley no solo representa una violación a los derechos fundamentales de la población afrodescendiente, sino que también perpetúa un

ciclo de racismo sistémico que limita su acceso a empleo, educación y desarrollo cultural.

A pesar de los compromisos internacionales y las normativas nacionales que promueven la igualdad de derechos, el estado de desigualdad para la población afrodescendiente sigue siendo evidente en múltiples indicadores socioeconómicos.

A manera de ejemplo, el Informe de la Situación Socioeconómica de la Población Afrodescendiente (PNUD, 2011) ha señalado que más de 30.000 hogares afrodescendientes en Costa Rica viven en condiciones de pobreza, y cerca de 9.000 en pobreza extrema, cifras que demuestran la urgencia de acciones afirmativas reales y efectivas.

La falta de cumplimiento por parte de las instituciones públicas ha agravado esta situación, perpetuando la marginalización de un sector que ha sido históricamente discriminado y excluido. Ante esta realidad, ahora resulta fundamental que la ley contemple mecanismos de sanción que hagan efectiva la aplicación de sus disposiciones, garantizando que no queden solo en palabras y que, de una vez por todas, se dé paso a un país más inclusivo y justo. Por las razones expuestas, se somete a consideración el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 7, Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 A
LA LEY N.º 10120, ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS
AFRODESCENDIENTES, DEL 2 DE FEBRERO DE 2022**

ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 3, 4 y 7 en sus párrafos finales de la Ley 10120, Acciones Afirmativas a Favor de las Personas Afrodescendientes, del 2 de febrero de 2022. Los textos son los siguientes:

Artículo 3- Acción afirmativa para el empleo

[...]

Esta medida se aplicará por un plazo de veinte años, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4- Medidas afirmativas en educación

[...]

Esta medida se aplicará por un plazo de veinte años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 7- Programas para las mujeres afrodescendientes

[...]

Esta medida se aplicará por un plazo de veinte años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un nuevo artículo 9 a la Ley 10120, Acciones Afirmativas a Favor de las Personas Afrodescendientes, del 2 de febrero de 2022. El texto es el siguiente:

Artículo 9- Sanciones por incumplimiento

Los jerarcas de las instituciones públicas que no cumplan con la reserva del 7% de los puestos de trabajo para personas afrodescendientes serán sancionados con una

suspensión sin goce de salario por un período de uno a tres meses, dependiendo de la gravedad del incumplimiento.

Los jerarcas que no aseguren la adecuada divulgación de las oportunidades de empleo y educación reservadas para personas afrodescendientes dentro de su competencia serán sancionados con una suspensión sin goce de salario por un período de uno a dos meses, dependiendo de la gravedad del incumplimiento.

Cualquier jerarca o funcionario público que obstruya, impida o dificulte injustificadamente la implementación de las acciones afirmativas dispuestas en esta ley será sancionado con una suspensión sin goce de salario por un período de tres a seis meses.

En caso de reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones, procederá la destitución de los responsables y la imposibilidad de ser nombrado en otro cargo público por un periodo de seis meses a dos años.

Rige a partir de su publicación.

Rosalía Brown Young

José Pablo Sibaja Jiménez

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Yonder Andrey Salas Durán

Diputada y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.